



# TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

**CUADERNO JUDICIAL 012-2022**



**La responsabilidad de un tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) por la veracidad o exactitud de la información o valor declarado en aduana**

**Interpretación Prejudicial N° 12-IP-2020**

**Quito, diciembre 2022**

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, *Cuaderno Judicial 012-2022 – Sobre la responsabilidad de un tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) por la veracidad o exactitud de la información o valor declarado en aduana*, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Quito, diciembre 2022.

© **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

**Coordinación:**

Karla Margot Rodríguez Noblejas

**Diagramación:**

Mariohr Pacheco Sotillo

**Edición:**

Karla Margot Rodríguez Noblejas

Mariohr Pacheco Sotillo

**Diseño de la portada y contraportada:**

Andrea Carolina Hidalgo Nevárez

**Imagen de la portada:**

SolisImages de Getty Images con Licencia Canva Pro

# **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

## **Magistrados**

Hugo R. Gómez Apac (Presidente)  
Gustavo García Brito  
Hernán Rodrigo Romero Zambrano  
Luis Rafael Vergara Quintero

## **Secretario**

Luis Felipe Aguilar Feijoó

## **Abogados Asesores**

Eduardo Almeida Jaramillo  
Karla Margot Rodríguez Noblejas

## **Jefa Administrativa y Financiera**

Germania Achig Castellanos

## **Abogados Consultores**

Alejandra Muñoz Torres  
Lilian Carrera González  
Lupe Helena Núñez del Arco Viteri  
Mariohr Pacheco Sotillo

## **Asistentes Judiciales**

Alejandra Romelia Leiva Brussil  
Carlos Sebastián Garcés Vásconez  
Edison Canchig Echeverría  
Gustavo A. Villacreses Brito  
Jorge Luis Zamora Bonilla  
Luis Marcelo Ruiz Carrillo

Mediante Interpretación Prejudicial 12-IP-2020 del 15 de diciembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena núm. 5093 del 16 de dicho mes, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha establecido los siguientes criterios jurídicos interpretativos con relación a la responsabilidad de un tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) por la veracidad o exactitud de la información o valor declarado en aduana:<sup>1</sup>

...De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Decisión 571, la Declaración Andina del Valor (en lo sucesivo, la **DAV**) es un documento de soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas, el cual debe contener la información referida a los hechos y circunstancias relacionadas con la transacción comercial de las mercancías que serán objeto de valoración en aduana.

...Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 11 de la Decisión 571, la responsabilidad de elaborar y firmar la DAV recae sobre el comprador o el

---

<sup>1</sup> Texto editado de la Interpretación Prejudicial 12-IP-2020.

importador de la mercancía objeto de valoración.

...Adicionalmente, la norma citada prevé que los Países Miembros de la Comunidad Andina pueden autorizar al representante legal o a terceras personas —naturales o jurídicas— distintas al importador o comprador, para que elaboren y firmen una DAV, en su nombre. Lo anterior, en virtud del principio de complemento indispensable (...) y mediante la legislación nacional que resulte aplicable.

(...)

...Por otra parte, el Artículo 13 de la Decisión 571 establece que quien elabora y firma una DAV asume la responsabilidad frente a la administración aduanera nacional sobre los siguientes aspectos:

“(...)

- a) La veracidad, exactitud e integridad de los elementos que figuren en la declaración del valor;
- b) La autenticidad de los documentos presentados en apoyo de estos elementos; y,
- c) La presentación y suministro de toda información o documentos adicionales

necesarios para determinar el valor en aduana de las mercancías.”

En ese sentido, el último párrafo del citado Artículo 13, prevé que la infracción de lo dispuesto en dicha norma será considerada como una falta administrativa, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones comunitarias y nacionales sobre control y fraude aduanero, que resulten aplicables en cada caso concreto.

...Ahora bien, este Tribunal considera pertinente distinguir dos escenarios:

- a) El primero cuando el comprador o el importador de la mercancía objeto de valoración es quien elabora y firma la DAV, pues es evidente que es la persona que participó directamente en la negociación, conoce el valor, los hechos y las circunstancias comerciales que dieron lugar a la transacción de la mercancía importada, y es quien tiene acceso directo a los documentos (contrato, factura comercial, etc.) que sirven de sustento a su declaración.

En este caso, resulta razonable que el mencionado comprador o importador, al ser el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera, o su representante legal

cuando se trata de una persona jurídica<sup>2</sup>, asuma de manera absoluta y directa la responsabilidad prevista en el Artículo 13 de la Decisión 571.

- b) El segundo escenario se presenta cuando la DAV es elaborada y firmada por un tercero autorizado en nombre del comprador o importador, como bien puede ser el caso de las agencias despachantes o los agentes de aduana<sup>3</sup>, quienes actúan como profesionales auxiliares destinados a facilitar por cuenta ajena la operación aduanera y no participan directamente en la transacción comercial que dio origen a la importación de la mercancía que será objeto de valoración, sino que únicamente reciben un encargo para realizar los trámites y diligencias vinculadas con una operación de importación o exportación; vale decir, que elaboran y firman una DAV sobre la base de la información y documentación que fue proporcionada por el comprador o importador.

---

<sup>2</sup> En la medida que así lo disponga la legislación nacional del País Miembro correspondiente.

<sup>3</sup> *Ibidem.*

En este caso, el tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) no será responsable de los aspectos previstos en el Artículo 13 de la Decisión 571 si es que se limita a transcribir de manera exacta, fidedigna y literal en la DAV la información y documentación que le fue proporcionada por el comprador o importador. Ello en aplicación de los principios de buena fe y confianza legítima.

Así, para determinar la responsabilidad de un tercero autorizado<sup>4</sup> por la veracidad o exactitud de la información o valor declarado en aduana, este Tribunal considera que se debe tomar en consideración los siguientes criterios:

Un tercero autorizado (agencia despachante o agente de aduanas) asumirá la responsabilidad prevista en el Artículo 13 de la Decisión 571, en los siguientes casos:

- (i) Cuando no consigne la totalidad de la información y documentación proporcionada por el comprador o importador en la DAV. Es decir, que

---

<sup>4</sup> Que, como ya se mencionó, puede ser una agencia despachante o un agente de aduanas.

los datos relativos a la importación (descripción de la mercancía, origen, cantidad, valor, peso, calidad, entre otros) no correspondan en su literalidad, integridad o exactitud con los datos y documentos efectivamente proporcionados por el comprador o importador, relacionados con la mercancía objeto de valoración;

- (ii) Cuando pese a haber utilizado la información y documentación proporcionada por el comprador o importador, esta haya sido transcrita erróneamente en la DAV o consignada de forma parcial o inexacta; o,
- (iii) Cuando pese a haber utilizado como base para la elaboración de la DAV la información y documentación proporcionada por el comprador o importador, los valores declarados sean ostensible o desproporcionadamente bajos o no correspondan con la realidad comercial de ese tipo de transacciones; o, cuando los datos sean manifiestamente inexactos, falsos o fraudulentos.»

\*\*\*\*



La Declaración Andina del Valor es un documento soporte de la declaración en aduana de las mercancías importadas. Debe contener la información referida a los elementos de hecho y circunstancias relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que han determinado el valor en aduana declarado.

**Fuente: Artículo 8 de la Decisión 571 -  
Valor en aduana de las mercancías importadas**

